

MODIFICACIÓN DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 4 DE ESTOS PLIEGOS**CONTRATACIÓN****PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO**

Número de Expediente: **IRTA-2024003**

Título: **Servicio de vigilancia, protección y control a diferentes dependencias y recintos de IRTA Torre Marimon, mediante personal con habilitación a acreditación profesional como guardas rurales.**

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

Cuarta. Plazo de duración del contrato

Quinta. Régimen jurídico del contrato

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Octava. Utilización de medios electrónicos

Novena. Aptitud para contratar

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Procedimiento de contratación y presentación de documentación y de proposiciones

Doceava. Mesa de contratación

Decimotercera. Sustanciación del procedimiento

Decimocuarta. Criterios de valoración y de desempate

Decimoquinta. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio y requerimiento de documentación

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y dejación

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

Decimooctava. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Ejecución y supervisión del servicio

Vigésima. Programa de trabajo

Vigésimo primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Vigésimo segunda. Control en la ejecución del contrato

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas e interpretativos

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo sexta: Abonos a la empresa contratista

Vigésimo séptima: Responsabilidad de la empresa contratista

Vigésimo octava: Otras obligaciones de la empresa contratista

Vigésimo novena: Prerrogativas de la *IRTA

Trigésima: Modificación del contrato

Trigésimo primera: Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo segunda. Cesión del contrato

Trigésimo tercera. Subcontratación

Trigésimo cuarta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Recepción y liquidación

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimo séptima. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES O SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo octava. Régimen de recursos

Trigésimo novena. Arbitraje

Cuadragésima. Medidas cautelares

Cuadragésimo primera: Régimen de invalidez

Cuadragésimo segunda: Jurisdicción competente

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto del contrato

1.1.- Constituye el objeto del **servicio** que se menciona en el **apartado A del cuadro de características** y que se detalla en el **Anexo A**.

1.2.- Los lotes en que se divide el contrato, si se tercia, se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3.- La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas, adjunto al presente como **Anexo A**, del cual forma parte integrante.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1.- El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

Las referencias contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual relativas al valor estimado del contrato no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.2.- El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA excluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que podan ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato. El presupuesto base de licitación incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.3.- El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.4. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es lo establecido en el **apartado E del cuadro de características**.

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el **apartado E del cuadro de características** y, si se tercia, en el programa de trabajo que se apruebe, si se tercia. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado E del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación al acabado del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta: Régimen jurídico del contrato

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de servicios y tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Así mismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP)
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- y) Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas licitadoras de la Generalitat de

Cataluña, y Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalitat a través de internet.

j) Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos a la Administración de la Generalitat.

k) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

l) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

m) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Legislación específica:

a) Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el cual se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

b) Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y en el cuadro de características específicas.

En el supuesto que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Se admitirán variantes si así se prevé en el **apartado F del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado G del cuadro de características**.

Octava. Utilización de medios electrónicos

De acuerdo con las previsiones establecidas por la Disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el cual se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos a la Administración de la Generalitat de Cataluña, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se hagan durante la fase de licitación y adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre, por un lado las empresas licitadoras y adjudicatarias y, de la otra, el IRTA se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles a la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del IRTA.

Además, es obligatorio que las empresas licitadoras se den de alta como interesadas en esta licitación a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se pone a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante del IRTA mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con cuyo objeto, habrá que hacer un “clic” en el apartado “Queréis que os informemos de las novedades”. Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

Determinadas comunicaciones, como la puntuación asignada a las proposiciones recibidas en los criterios no cuantificables de forma automáticamente, podrán ser efectuadas mediante su publicación al tablero de avisos del perfil del contratante de la entidad. Para facilitar estas comunicaciones, hará falta la previa suscripción del licitador al tablero de avisos mencionado.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiendo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si se tercia, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, así lo determine la normativa aplicable, se le requiera a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otras para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar de residencia de la empresa, en la que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, y en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que alcance el objeto del contrato. También es necesario proporcionar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la *Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio (*OCM).

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su

extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado H.1. del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado H.2 del mismo cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado H del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que, si se tercia, se indican en el **apartado H.3 del cuadro de características**. En este caso, este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recorrer para la ejecución del contrato a las capacidades otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En iguales condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado H.1 y H.2 del cuadro de características. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, L'ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Procedimiento de contratación y presentación de documentación y de proposiciones

11.1 La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, en virtud de aquello previsto en los artículos 116.4, 131.2, y 156 de la LCSP y artículo 8 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

El tipo de tramitación será el que se indique en **el apartado G del cuadro de características específicas** y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

La selección de la mejor ofrecida relación calidad-precio se realizará atendiendo a los de criterios que constan al cuadro de características específicas y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

La licitación se anuncia en virtud de aquello previsto en el artículo 135 de la LCSP, al perfil del contratante.

11.2 Las empresas pueden licitar a todos los lotes, si se tercia, en que se divide el objeto del contrato.

11.3 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones del que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano ([https://contractaciopublica.gencat.cat/ Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries \(IRTA\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA))))

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

11.4 Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

Las empresas licitadoras tienen que presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/IRTA>

Desde esta dirección, se accede en el espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los pasos siguientes:

1.- En primer lugar, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación al/s corráis/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC, para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante la e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tendrán que conservar este correo electrónico, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el único acceso para presentar las ofertas a través del Sobre Digital.

2.- Una vez dentro del espacio web de presentación de ofertas, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, las empresas licitadoras tendrán que introducir una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. En el caso del sobre A (documentación general) no hace falta palabra clave, dado que la documentación no está cifrada.

3.- Una vez agasajada toda la documentación que formará parte de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará a la Plataforma de servicios de contratación pública vía enmienda. Este cambio de fecha se comunicará a las empresas licitadoras a través de los medios electrónicos previstos al PCAP.

4.- Cuando ya se haya realizado el envío de la documentación y se solicite la presentación de la oferta, la herramienta de Sobre Digital generará un resumen de la documentación presentada que la persona apoderada de la empresa tiene que firmar electrónicamente. Una vez firmada, habrá que hacer la remisión del documento. Con la presentación de este documento al registro de entrada se considerará

presentada la oferta a todos los efectos. Este resumen se registra electrónicamente y es donde consta la fecha y hora de presentación de la oferta.

Para poder hacer el envío de su propuesta y firmar el resumen generado por la herramienta de Sobre Digital, la empresa licitadora se tendrá que identificar y firmar con un certificado digital (de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica) emitido o admitido por el Consorcio AOC. Con la firma del resumen generado por la herramienta de Sobre Digital por parte del apoderado/da se entenderán firmados todos los documentos que conforman la oferta presentada por la empresa licitadora.

En la apertura de los sobres se validarán todas las firmas mediante la Plataforma de Servicios de Identificación y Firma (PSIS) del Consorcio AOC.

En el momento de enviar la documentación se realizará el cifrado de las ofertas. El descifrado de estas ofertas se realizará mediante la palabra clave que las empresas licitadoras habrán introducido previamente. Las empresas licitadoras realizarán la custodia de la/se palabra/se clave para iniciar el proceso de descifrado de las ofertas presentadas una vez llegada el día y la hora establecidos.

Las empresas licitadoras tienen que recordar y/o guardar la/las palabra/s clave, dado que la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas. Antes de confirmar el envío de la oferta se tienen que confirmar (volver a introducir) todas las palabras clave. El IRTA pedirá esta/se palabra/las clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas.

De acuerdo con lo que prevé la disposición adicional decimosexta de la LCSP, la remisión por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, transmitiendo primero la huella digital de la documentación (hash) que corresponde al resumen criptográfico del documento, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de este plazo, se abre un periodo de 24 horas adicional para finalizar el envío efectivo de la documentación de la oferta propiamente. Esta documentación tendrá que coincidir totalmente con el contenido de la huella digital enviada previamente, sin que se haya producido ninguna modificación de los ficheros que configuran la documentación de la oferta. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la apertura de los sobres hará falta que previamente las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, necesarias para descifrar las ofertas en el espacio virtual del sobre digital, a partir del momento que así sea requerido por parte del IRTA. Las empresas licitadoras recibirán un correo electrónico donde se indicará que tienen que acceder a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, lo tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado. En este caso, el órgano de contratación pedirá esta palabra clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de ofertas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. En este sentido, hay que tener mucho en cuenta que la presentación de

ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital, se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres. Por lo tanto, en caso de que las empresas licitadoras no introduzcan las palabras clave en el plazo establecido, se establece como norma general la exclusión de la licitación de aquella empresa.

La Mesa podrá solicitar la introducción de las palabras clave tantas veces como sea necesario. Esta solicitud se genera desde la propia herramienta de Sobre Digital.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder o conocer el contenido de alguno de los documentos que componen una proposición, hasta el punto que la Mesa de contratación puede optar para excluir la empresa de esta licitación

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/appjava/views/ajuda/empreses/index.html

De acuerdo con aquello establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación se tiene que facilitar, como mínimo, 6 días antes de la fecha tope fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de esta fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el supuesto de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos al párrafo precedente, y esta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos a la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas al perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

11.5 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

11.6 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición para cada lote. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.7 Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras tienen que presentar agasajada y firmada la declaración responsable que se adjunta como **anexo 1** a este pliego.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, si se tercia

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expreso a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales, si se tercia

Los licitadores tendrán que aportar una declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medianos materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado H.3 del cuadro de características específicas**.

d) Compromiso de constitución en UTE, si se tercia

En el supuesto que la oferta se presente por una unión temporal de empresas, hay que aportar un compromiso de constitución de la unión.

e) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado I del cuadro de características**.

SOBRE “B”: PROPOSICIÓN TÉCNICA DEL LICITADOR Y EVALUABLES SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos en una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el **sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática**

En este caso, el **sobre B**, incluirá la documentación y la información que se requiere en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se adjunta como **Anexo A** y a los criterios evaluables sujetos a juicios de valor que están recogidos en el apartado Sobre B del Anexo 4 de este pliego.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

En cualquier de los casos el **Anexo 5** se incluirá siempre en el sobre B.

El **apartado T del cuadro de características** contiene un resumen de los documentos que se tienen que presentar en cada sobre por la licitación específica que se está tramitando.

b) La proposición económica se tiene que formular por escrito y conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si se tercia, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan

adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En lo referente a la oferta económica se entenderá que, a todos los efectos en los precios estarán incluidas todos los gastos que el empresario (persona física) o empresa (persona jurídica) tenga que realizar por el cumplimiento de las prestaciones contractuales incluyendo el coste del transporte del material y el IVA (incluido dentro del precio del contrato) se expresará en partida independiente.

c) Las empresas licitadoras podrán declarar respecto de alguno de los documentos presentados en su oferta que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo. Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si se tercia, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Docena. Mesa de contratación

De acuerdo con aquello que dispone el arte. 326.6 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Las funciones de la Mesa de Contratación son las siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, si procede, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de enmienda.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) Si es el caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con el que dispone el artículo 145LCSP, según

proceda en conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican al **Anexo 3**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

Decimotercera. Sustanciación del procedimiento

Apertura de documentación administrativa

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el supuesto de que haya licitadores la documentación de los cuales se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, y en todo caso con anterioridad a la sesión pública de apertura de las proposiciones, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

Apertura de las proposiciones de condiciones económicas y técnicas

En el supuesto de que haya parte de la oferta valorable a través de un juicio de valor, previamente a la apertura del sobre C (criterios automáticos) se procederá a la apertura del sobre B (criterios susceptibles de un juicio de valor). La valoración de estos criterios se tendrá que realizar, por parte de los servicios técnicos del Órgano de contratación, dentro de los 7 días siguientes a la apertura de las proposiciones.

Atendido el que dispone el artículo 157.4 de la LCSP, en la medida que la presentación de ofertas es electrónica, no se harán aperturas públicas.

En todo caso, la apertura del sobre que contiene los criterios susceptibles de un juicio de valor será con anterioridad a la apertura del sobre que contiene los criterios evaluables mediante fórmulas. Con

anterioridad a la apertura privada del sobre C se publicará al perfil del contratando el resultado obtenido en el sobre B. El informe de valoración será publicado al perfil del contratante.

La apertura de las proposiciones tendrá que hacerse en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas. En el supuesto de que haya mes de uno sobre o archivo electrónico, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto lo primero de los sobres o archivos electrónicos.

Las proposiciones que correspondan a licitadores excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

Se dejará constancia documental, al acta que se levante, de todas las actuaciones realizadas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto qué es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

La Mesa de Contratación, con las valoraciones efectuadas, clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos al presente pliego, y procederá a realizar la propuesta de adjudicación o, en su caso, a proponer dejar deserta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación determinados en el presente pliego.

No obstante, el indicado en esta cláusula, en el supuesto de que la tramitación se realice en base en el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, se podrán unificar las reuniones de la mesa de contratación en un solo acto, con una fase previa interna y otra fase

posterior de carácter público. En la fase interna, los miembros de la mesa tienen que analizar la capacidad y solvencia de las empresas licitadoras y el informe técnico relativo a las propuestas valorables mediante juicio de valor, si hay, y tienen que proponer la admisión o inadmisión de empresas licitadoras, y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor. En la fase pública se dará vista a las proposiciones valorables mediante un juicio de valor y al informe técnico, si hay. Además, se leerán los acuerdos de la mesa adoptados en la fase interna sobre la admisión o inadmisión de empresas licitadoras y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor. Finalmente, se abrirán y leerán las propuestas evaluables de forma automática y, cuando sea posible, en este mismo acto se propondrá la empresa adjudicataria de acuerdo con la puntuación final que resulte. Atendido el que dispone el artículo 157.4 de la LCSP, en la medida que la presentación de ofertas es electrónica, no se harán aperturas públicas.

Decimocuarta. Criterios de valoración y de desempate

Criterios de valoración

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato serán los que constan en al **Anexo 4** del presente pliego.

En cumplimiento de que dispone el arte. 149 de la LCSP, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados, todas aquellas ofertas económicas que contengan los valores que, si se tercia, se indica al **Anexo 4**.

Así mismo, cuando se identifique una proposición que puede ser desproporcionada o anormal se seguirá el procedimiento previsto al arte. 149.4 de la LCSP.

Por este motivo, la Mesa de contratación iniciará procedimiento contradictorio, previsto en el artículo 149.4 de la *LCSP para valorar si, efectivamente, la oferta o la proposición es viable y permitirá una ejecución correcta del contrato en los términos pactados y, en consecuencia, admitirlas y valorarlas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos al **Anexo 4**.

En cumplimiento del anterior, se acordará la apertura del trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4, 5 y 6 de la LCSP y 84 RJPAC, para la justificación de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular, en aquello que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, y, en general las diferentes opciones que prevé el artículo 149.4 3.º párrafo de la LCSP.

El plazo que se otorgará al licitador para que motive la posibilidad de cumplimiento será de 3 días hábiles a contar desde la comunicación al licitador. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por lo tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de selección.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas que compruebe que son anormalmente bajas debido a que vulneran la normativa de subcontratación o porque no cumplen las obligaciones

aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que este pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, porque se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación, o bien el rechazo de la mencionada oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se evaluarán las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la mejor ofrecida relación calidad precio.

Criterios de desempate

En conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, en el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo la orden de prioridad previsto a continuación:

- 1) Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social a su plantilla, prevaleciendo, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijas con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión a la plantilla.
- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales a la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas a la plantilla.
- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar al desempate.

Décimo quinta. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio y requerimiento de documentación

15.1 La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según el artículo 149 de la LCSP. Para realizar la mencionada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados al Anexo 4 al presente pliego o al anuncio pudiendo solicitar tantos informes técnicos como sean convenientes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor ofrecida relación calidad-precio es la que incorpora el precio más bajo.

En el supuesto de que la Mesa de Contratación o Órgano de Contratación tengan indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. De Defensa de la Competencia, lo trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, a la autoridad Catalana de la Competencia para que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie. La

remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento. Reglamentariamente se regulará el procedimiento referido en el presente párrafo.

En virtud del artículo 159.4 letra f) de la LCSP el Órgano de contratación requerirá a la empresa que haya presentado la mejor ofrecida relación calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento- ,aporte los certificados y documentación justificativa de las circunstancias referidas en la cláusulas novena y decena y disponer efectivamente de los medios a los que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato en conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, 75.2, así como haber constituido la garantía definitiva que proceda.

No obstante, el indicado en esta cláusula y en la cláusula precedente, en el caso de los contratos tramitados en base en el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, no se podrá exigir la constitución de garantía definitiva, excepto que esta se exija con la opción de retención del precio.

Transcurridos los siete días hábiles sin que el licitador aporte la documentación mencionada en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Decimosexta- Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y dejación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. - Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título necesario para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el supuesto de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, cuando así, se indique en el **apartado P.1. del cuadro de características**, el contratista tendrá que presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración sobre donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos, y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información no se formalizará el acuerdo marco con él.

El contenido mínimo del contrato es el que establece el artículo 35 de la LCSP, no pudiéndose incluir en el mismo derechos y obligaciones para las partes diferentes de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato. En ningún caso se podrán incluir en lo contratada cláusulas que impliquen la alteración de los términos de adjudicación, tal como prevé el artículo 153 de la LCSP.

18.2 Si el contrato no está sujeto a regulación armonizada, su formalización se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

En cambio, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, la formalización se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido,

en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al IRTA, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en el apartado anterior.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, juntamente justamente con el contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea

18.8 Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, si se tercia, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A La EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Ejecución y supervisión del servicio

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista el órgano de contratación.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen al **anexo 5** del presente pliego.

Vigésima. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la ejecución de los servicios cuando así se determine en el **apartado Q del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios de trato sucesivo.

Vigésimo primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

21.1 La empresa contratista está obligada a cumplir lo plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso en el programa de trabajo. Si se necesario, la empresa contratista está obligada a prestar los servicios sujetos en el contrato dentro de los plazos especificados **el apartado D del cuadro de características** y lugar fijado en el mismo apartado.

21.2 Si el contratista incumple los plazos totales o parciales, por razones imputables a él, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la rescisión del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de sanciones, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

21.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación sujeta al contrato o incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en las cláusulas decimonovena y vigésimo octava de este pliego, podrá acordarse la imposición de las sanciones previstas en el apartado 4 siguiente.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá la interpelación o intimación previa por parte del IRTA.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, por causas a ella imputables, el IRTA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 y siguientes de la LCSP.

21.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

En caso de incumplimiento, el IRTA podrá aplicar las sanciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

Son incumplimientos muy graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro.
- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de cesión contractual.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este concurso.
- La negativa a prestar los servicios en los precios acordados.
- Incumplimiento de la obligación del contratista de presentar una relación detallada de los subcontratistas y prueba del cumplimiento de los pagos.
- Incumplimiento del deber de informar sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
- Incumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales o profesionales a que se refiere esta especificación.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Son incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

21.5 Penalizaciones

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el IRTA podrá aplicar las penalizaciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a. Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- b. Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.
- c. Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 2,5 por 100 del importe de adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

21.6 Reintegro de las penalizaciones por demora y por incumplimientos

El importe de las penalizaciones por demora y de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que se tienen que abonar al contratista.

21.7 Si el retraso fundido producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará al que dispone el artículo 193 de la LCSP.

Vigésimo segunda. Control en la ejecución del contrato

El IRTA efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo tercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el IRTA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Por la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al IRTA y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimo sexta. Abonos a la empresa contratista

26.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente ejecutados ante el IRTA.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 del LCSP.

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con el que establece la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá librar los suministros con mayor celeridad que la establecida en el contrato. Aun así, si se tercia, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

26.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo séptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los servicios ejecutados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IRTA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas los bienes la entrega de los cuales constituye el objeto del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IRTA.

Vigésimo octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo primera de este pliego.

- b. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores en conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d. La empresa contratista tiene que emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que librar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en apoyo digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

- e. La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generáís de Aran que la desarrolle.

f. Protección de datos personales

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la legislación de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo vigente en España y en la Unión Europea, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso, incluido al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/ y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta es una condición especial de ejecución y tiene el carácter de obligación contractual esencial en conformidad con el que dispone la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

1. En el supuesto de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, **es una obligación contractual esencial** destinar los datos únicamente a la finalidad exclusiva que conste, en su caso, en el **apartado P.1. del cuadro de características** y el contratista se compromete a:

- Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece en el apartado 1. Anterior.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a que se refiere el apartado anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2 La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada a las oficinas del IRTA, ubicadas a Torre Marimon (Caldes de Montbui) y será tratada por el IRTA para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas a la normativa de contratación pública que le sea de aplicación. Los destinatarios de esta información serán el IRTA, la Generalitat de Catalunya, si procede, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.

3. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IRTA a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

4. Los interesados / afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho

- g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que, si se tercia, resulte exigible en conformidad con el previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Si así se establece en el apartado P.2. del cuadro de características, la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.
- y) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 6 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- j) Si así se establece al cuadro de características o al Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que, si se tercia, se facilita en el anexo 7 de este pliego.
- k) Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésimo primera de este pliego.
- l) La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social meritadas, incluso en el supuesto que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista. En el caso de incumplir el contratista la obligación de pagar los salarios a los trabajadores o las cuotas de la Seguridad Social, la *IRTA retendrá los importes pendientes de abonar al contratista y la garantía definitiva, a efectos de poder garantizar el pago de los salarios.
- m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si se tercia, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de librar, si se tercia, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- n) El incumplimiento de las obligaciones contenidas al apartado anterior por parte de los licitadores o contratistas se tiene que prever como causa, de acuerdo con la legislación de contratación pública, de

resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

28.2. Cláusula ética

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetas al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

1.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a)** Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b)** No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c)** Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d)** Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e)** En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos del que dispone el artículo 64 de la *LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f)** Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g)** Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

1.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

1.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

1.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que se puedan establecer.
- En el supuesto de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Veintena-novena: Prerrogativas del IRTA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Treintena. Modificación del contrato

30.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público. Estas modificaciones son obligatorias por la empresa contratista.

30.2 El contrato se podrá modificar cuando sea necesario realizar suministros adicionales que únicamente pueda llevar a cabo la empresa contratista, por razones económicas o técnicas o para que una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes

para el IRTA. En todo caso, el máximo global de una modificación por esta causa será del 20% del valor inicial del contrato.

En caso de que se admita la cesión del contrato conforme al establecido en la cláusula trigésimo segunda de este pliego, esta se tramitará como una modificación del contrato. Así mismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula trigésimo cuarta de este pliego, esta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo el establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista a causa de una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo el establecido en la cláusula anterior.

El contrato también se podrá modificar cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en todo caso, no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista solo se puede dar cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

30.3 Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y se tienen que limitar a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta en la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las condiciones siguientes: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos diferentes de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta diferente a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importando el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias diferentes de las previstas en esta cláusula.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

En el supuesto de que el IRTA acuerde la suspensión del contrato se tiene que levantar el acta de suspensión correspondiente, en conformidad con el que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

EL acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, lo tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El IRTA tiene que abonar, si se tercia, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo segunda. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quienes cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización del IRTA, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No se puede autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Trigésimo tercera. Subcontratación

33.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado M del cuadro de características**.

33.2 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

33.3 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IRTA. El conocimiento que el IRTA tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al IRTA contratando por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

33.4 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista las tendrá que sustituir.

33.5 La empresa contratista tiene que informar a quién ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.6 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que dispone el artículo 216 y 217 de la LCSP.

Trigésimo cuarta. Revisión de precios

Atendido el que dispone el artículo 103.2 de la LCSP, en relación con el establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en este contrato no está prevista la revisión de precios.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Recepción y liquidación

El IRTA determinará si el servicio realizado por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá el cumplimiento de los servicios contratados y la modificación de los defectos observados con motivo de su recepción.

Si el trabajo realizado no se adecúa a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el IRTA podrá rechazarlos de forma que quedará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, si se tercia, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésimo sexta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado O del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista que los repare. Una vez cumplidas las obligaciones contractuales por parte de la empresa, si no se derivan responsabilidades y una vez finalizada el período de garantía contractual, el IRTA de oficio acordará el reembolso o cancelación de la garantía definitiva, en conformidad con el establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo séptima. Resolución del contrato

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6 211, 213 y 313 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula decimonovena y vigésimo octava de este pliego:

También son causas de resolución del contrato:

- La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos señalados en la cláusula trigésima de este pliego, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- El hecho que la empresa contratista hubiera estado incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.
- El hecho que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de esta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto los datos o los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Así mismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula vigésimo octava en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquier de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir la empresa contratista para que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de penalidades previsto en el artículo 212 del TRLCSP.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme el que dispone el artículo 212 de la LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo octava. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros

38.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, a todos los efectos, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP – o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

38.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

38.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

B. En el caso de contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 €

38.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, en conformidad con el que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio

Trigésimo novena. Arbitraje

Sin perjuicio del que establece la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/se emprendida/se contratista/se, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, en conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Cuarenta. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, en conformidad con el que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso–administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1 MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC)

ANEXO 2.1 (MODIFICADO)**MODELO OFERTA DE LOS CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE EVALUACIÓN
MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE B)**

En/la Sr./Sra./.....Empresa, con domicilio a efectos de notificaciones a calle n.º, teléfono n.ºy con NIF, (en caso de actuar por representación: como, con poderes otorgados ante el notario, el día, núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato del **Servicio de vigilancia, protección y control en diferentes dependencias y recintos de IRTA Torre Marimon, mediante personal con habilitación en acreditación profesional como guardas rurales**, expediente **IRTA-2024003**, mediante procedimiento abierto armonizado, realiza la siguiente oferta en base a las características del servicio descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

PROPUESTA TÉCNICA..... hasta 45 puntos

Se valorará una propuesta técnica que mejore el seguimiento de la prestación del servicio y el sistema de calidad establecido en el pliego técnico. Deberá de incluir el desglose siguiente:

- Plan de control de calidad en la ejecución del servicio. Definición de los procesos para el seguimiento y evaluación de las tareas programadas, propuesta de indicadores de calidad de prestación del servicio y plan de inspección de los servicios de seguridad para garantizar que la prestación del servicio se realiza conforme a los requerimientos establecidos en los pliegos que rigen la contratación **hasta 15 puntos**

- Plan de resolución de incidencias, refuerzos y situaciones de urgencia. Se deberán describir los procedimientos de resolución de incidencias de la actividad diaria, las necesidades del servicio de seguridad y los plazos de sustitución del personal para baja o no asistencia en el servicio **hasta 15 puntos**

- Medidas relacionadas con el personal adscrito en la ejecución del contrato que puedan favorecer su compromiso con los criterios de calidad establecidos en PPT, el buen funcionamiento del servicio y las medidas destinadas a conseguir el mantenimiento de un equipo estable de trabajadores para la prestación del servicio **hasta 15 puntos**

Fecha
Firma,

ANEXO 2.2 **(MODIFICADO)**

MODELO OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)

En/la Sr./Sra./.....Empresa, con domicilio a efectos de notificaciones a calle n.º, teléfono n.ºy con NIF, (en caso de actuar por representación: como, con poderes otorgados ante el notario, el día, nº de protocolo) DECLARA que, habiendo tenido conocimiento de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato del **Servicio de vigilancia, protección y control en diferentes dependencias y recintos de IRTA Torre Marimon, mediante personal con habilitación en acreditación profesional como guardas rurales**, expediente **IRTA-2024003**, mediante procedimiento abierto armonizado, realiza la siguiente oferta:

C.1- Oferta económica, hasta 35 puntos:

Precio máximo sin IVA	Precio ofertado sin IVA
692.381,86 €	

C.2.- Oferta formativa para cada uno de los trabajadores destinados a la ejecución del contrato, hasta 15 puntos

Número de horas anuales a disposición de IRTA horas

C.3.- Tejido de ropa de trabajo, que cumpla con los requisitos de limitación de presencia de sustancias nocivas en el producto final, definidos en el estándar Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalente, hasta 5 puntos

Pieza de ropa	Puntuación
Pantalón de invierno	SI / NO
Pantalón de verano	SI / NO
Camisa de invierno	SI / NO
Camisa de verano	SI / NO
Chaqueta	SI / NO

Signatura
Data

ANEXO 3**COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros

- **Presidente:** Sr. Jordi de la Cuesta, Director de Administración y Finanzas de IRTA.
Suplente: Sra. Cristina González, Jefa de Gestión de Actividad de IRTA
- **Secretaria:** Sra. Irene Mael Morlanes, Responsable Compras y Contratacion de IRTA
Suplente: Sra. Mercè Pérez Vila, Técnica Administrativa de Compras de IRTA
- **Vocal:** Sr. Miquel Portals, Jefe de los Servicios Jurídicos del IRTA
Suplente: Sra. Maria Sala Solsona, Letrada de los Servicios Jurídicos de IRTA
- **Vocal:** Sra. Silvia Pratsavall, Jefa de Administración del IRTA.
Suplente: Mercè Moya Moya, Representante de Administración y Finanzas

ANEXO 4**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO****MODIFICACIÓN DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 145 y concordantes de la LCSP, dispone que los criterios que deben de servir de base para la adjudicación del presente contrato son los que se relacionan en este anexo, por orden decreciente de importancia y con la siguiente ponderación, sin tener en cuenta exclusivamente el precio y sin perjuicio de la facultad de declararlo desierto.

Las ofertas serán valoradas conforme al siguiente baremo sobre un total de 100 puntos

SOBRE B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR,**Donde decía hasta 20 puntos****Debe decir hasta 45 puntos, distribuidos:****Propuesta técnica**

Se valorará una propuesta técnica que mejore el seguimiento de la prestación del servicio y el sistema de calidad establecido en el pliego técnico. Deberá incluir el desglose siguiente:

- Plan de resolución de incidencias, refuerzos y situaciones de urgencia. Se deberán describir los procedimientos de resolución de incidencias de la actividad diaria, las necesidades del servicio de seguridad y los plazos de sustitución del personal por baja o no asistencia al servicio..... **Donde decía hasta 10 puntos**
Debe decir hasta 15 puntos
- Plan de control de calidad en la ejecución de los servicios. Definición de los procesos para el seguimiento y evaluación de las tareas programadas, propuesta de indicadores de calidad de prestación del servicio y plan de inspección de los servicios de seguridad para garantizar que la prestación del servicio se realiza conforme a los requerimientos establecidos en los pliegos que rigen la contratación..... **Donde decía hasta 5 puntos**
Debe decir hasta 15 puntos
- Medidas relacionadas con el personal adscrito a la ejecución del contrato que puedan favorecer su compromiso con los criterios de calidad establecidos en PPT, el buen funcionamiento del servicio y las medidas destinadas a alcanzar el mantenimiento de un equipo estable de trabajadores para la prestación del servicio **Donde decía hasta 5 puntos**
Debe decir hasta 15 puntos

Las empresas licitadoras deberán presentar la Propuesta técnica con una extensión máxima de 4 páginas por cada punto (2 hojas DIN A4 por las dos caras).

En cada punto deberán describirse los siguientes aspectos:

- Objetivo/s a conseguir.
- Las actuaciones a seguir.
- El calendario de implantación.
- Los indicadores de control.

Criterios que se tendrán en cuenta para valorar las propuestas:

- Las propuestas se evaluarán por comparación respecto al conjunto de ofertas, en función del detalle, viabilidad, y adecuación de las mismas al objeto técnico.
- Se valorará positivamente las propuestas que mejoren aspectos del pliego técnico, que las propuestas sean concretas y objetivas. Asimismo, que detallen las herramientas y los recursos empleados en el desarrollo de las tareas requeridas y las medidas tomadas en el análisis de los resultados, en tanto que sean adecuadas para garantizar una correcta ejecución del servicio.
- En el caso de que para cada propuesta no se describan los objetivos, las actuaciones, el calendario y los indicadores, la puntuación que se otorgará en el criterio afectado será de 0 puntos.
- En el caso de que se considere que la propuesta no responde adecuadamente a las necesidades, al objeto técnico y de calidad, la información facilitada no sea relevante o consista en la simple repetición de la información existente en los pliegos técnicos, la puntuación que se otorgará en el criterio afectado será de 0 puntos.

En el caso de que en la Propuesta técnica se haga referencia a cualquier criterio evaluable de forma automática (sobre C), licitador será excluido de la licitación.

SOBRE C.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES SOBRE LA BASE DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS,

Donde decía hasta 80 puntos

Debe decir hasta 55 puntos, distribuidos:

C.1.- Oferta económica

Donde decía hasta 60 puntos

Debe decir hasta 35 puntos

La fórmula utilizada para la valoración de las ofertas económicas será la siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - OM}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar
 P = Puntos criterio económico
 O = Oferta Mejor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Importe de Licitación
 VP = Valor de Ponderación
El VP será 1

Se considerarán ofertas anormalmente bajas:

- a) En el supuesto de que sólo concorra una única empresa, ésta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.
- b) En el caso de que concurren a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:
- 1.El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
 - 2.El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.
- c) En el caso de que concurren a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incurso en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%:
- 1.La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
 - 2.La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
 - 3.El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.
- (*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se debe excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media.
- Del mismo modo, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se debe calcular una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media debe calcularse sobre las tres ofertas de menor cuantía.

C.2.- Oferta formativa para cada uno de los trabajadores destinados a la ejecución del contrato..... hasta 15 puntos

* La formación correrá a cargo de la empresa.

* *Los ámbitos formativos y la tipología de los cursos los establecerá el responsable del contrato en función de las necesidades del servicio en los ámbitos siguientes:*

- *Medios técnicos de protección. La seguridad física y la seguridad electrónica.*
- *Los centros de control de alarmas.*
- *La detención.*
- *La autoprotección.*
- *La protección de edificios: planes de protección.*
- *El control de accesos: finalidad y organización.*
- *El control de personas y objetos: paquetería y correspondencia.*
- *Las rondas de vigilancia: recorrido y frecuencias. Procedimiento de actuación.*
- *La protección de pruebas e indicios. Procedimiento de protección.*
- *La falsificación de documentos de identidad.*
- *La protección ante artefactos explosivos.*
- *Planes de emergencia y evacuación.*
- *Colaboración con cuerpos y fuerzas de seguridad.*
- *Los primeros auxilios y el uso de los DEA/DESA*

**Las horas que ofrezca la empresa por formación se considerarán, en todo caso, tiempo de trabajo efectivo para todos los trabajadores y la empresa, deberá cumplir con el horario y dotación del servicio que preverá el contrato basado relativa a las características del servicio objeto de licitación.*

** El IRTA comunicará en un plazo de 4 meses a contar desde la firma del contrato qué cursos deberán hacer durante la vigencia del contrato.*

** El contratista deberá realizar el 100 % de la formación que el IRTA comunique.*

Valoración del criterio: Se valorará el número de horas ofrecidas a disposición del IRTA. Por cada 1 hora de formación que se ofrezca se otorgará 1 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.

C.3.- Tejido de la ropa de trabajo hasta 5 puntos

Se puntuará con un máximo de 5 puntos que el tejido principal de la ropa de trabajo (pantalones, camisas y chaquetas) cumpla con los requisitos de limitación de presencia de sustancias nocivas en el producto final, definidos en el estándar Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalente. Se valorarán las prendas cuyos principales tejidos den cumplimiento a este criterio, de acuerdo con la tabla siguiente:

Pieza de ropa	Puntuación
Pantalón de invierno	1
Pantalón de verano	1
Camisa de invierno	1
Camisa de verano	1
Chaqueta	1

A los efectos de la verificación, el IRTA se reserva el derecho de poder solicitar la declaración del fabricante de la ropa de trabajo, acompañada del certificado Oeko-Tex 100, Made in Green o equivalente o bien de los resultados de los ensayos correspondientes. La eventual falsedad en las

declaraciones de la empresa licitadora podrá derivar en causa de prohibición de contratar con el sector público, según la previsión del artículo 71.1.e) del LCSP.

En todo caso, el IRTA se reserva la facultad de adjudicar el contrato a quien reúna, a su entender, las condiciones más ventajosas en relación calidad-precio de acuerdo con los criterios señalados o a declararlo desierto en los términos de lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP.

Criterios de desempate

En caso de igualdad de proposiciones, los criterios para el desempate serán, por orden de prelación los siguientes:

1. Tienen preferencia las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas tengan en la plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

A estos efectos, en el caso de empresas con menos de 50 personas trabajadoras, al % de personas trabajadoras con discapacidad en plantilla que acrediten habrá que sumarle un 2%, con la finalidad de, en su caso, poder hacer la comparativa de manera equitativa con el % que acreditan las empresas con 50 o más de 50 personas trabajadoras.

Si varias empresas licitadoras quedan igualadas en cuanto a la proposición más ventajosa y, además, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga en su plantilla de un porcentaje más elevado de personas trabajadoras fijas con discapacidad.

2. En caso de persistir el empate, la situación de desempate se resolverá mediante sorteo que se llevará a cabo en acto público, previa la preceptiva convocatoria.

ANEXO 5**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

El señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato del **Servicio de vigilancia, protección y control en diferentes dependencias y recintos del IRTA Torre Marimon, mediante personal con habilitación a acreditación profesional como guardas rurales, expediente IRTA-2024003, DECLARA,**

- Que conoce y acepta cumplir las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN establecidas en el presente expediente, durante toda la vigencia del contrato, y en consecuencia se obliga a lo siguiente:
- La empresa contratista debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo estatal de empresas de seguridad vigente y, en especial, debe garantizar las retribuciones correspondientes a todos aquellos trabajadores que desarrollen una actividad y/o categoría sujeta a un plus según el convenio colectivo como por ejemplo el jefe de equipo.
- La empresa contratista debe garantizar la afiliación, el alta en la Seguridad Social y el pago de las cotizaciones de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
- La empresa contratista debe garantizar el pago en tiempo y forma de los salarios del personal adscrito al contrato.
- La empresa contratista debe garantizar que el salario de las personas adscritas a la ejecución del contrato sean iguales para mujeres y hombres en aquellas categorías/grupos profesionales equivalentes.
- El vehículo destinado por el contratista a la ejecución del contrato deberá disponer de un distintivo ambiental de como mínimo eficiencia catalogada tipo C. Este distintivo deberá ser el emitido por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior. Resolución 8/1/2016 de la DGT modificada por la Resolución de 13 de abril (BOE de 21/4/2016)

La empresa se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a de de

Firma
Fecha

ANEXO 6**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ART. 130 DE LA LCSP****RELACIÓ DE PERSONAL A SUBROGAR EN EL SERVEI DE VIGILÀNCIA I SEURETAT
Conveni aplicat "Convenio estatal de las empresas de Seguridad 2023- 2026"**

Núm. TIP	Categoria professional	Tipus de contracte	Data d'antiguitat	Jornada laboral	Total hores any	Altres costos laborals en €/mes (1)	Altres costos laborals en €/any (1)	Concepte	Observacions	Situació IT	Cost cobertura IT
204.658	VS GUARDA RURAL	100-INDEFINIT	07/01/2013	COMPLETA	1782						
219.175	VS GUARDA RURAL	100-INDEFINIT	01/07/2014	COMPLETA	1782						
132.257	VS GUARDA RURAL	100 INDEFINIT	01/04/2023	COMPLETA	1.782						

(1) Plusos, incentius, primes i altres costos laborals retributius, indicant per quantes mensualitats es liquida.

Cost econòmic vigilant seguretat TIP 204.658 = 29.600 €/any

Cost econòmic vigilant seguretat TIP 219.175 = 29.600 €/any

Cost econòmic vigilant seguretat TIP 132.257 = 28.700 €/any

ANEXO 7

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.